

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias

CONSIDERANDO

Que mediante la **Resolución N°134-0110 del 4 de junio de 2013**, se **OTORGÓ UN PERMISO DE VERTIMIENTOS** a **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN**, con Nit. 890.904.996-1, a través de su Representante legal, el señor **JUAN ESTEBAN CALLE RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.556.038, y por intermedio de su apoderado, el señor **ÓSCAR SEPULVEDA MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.731.243 en beneficio del predio con FMI 018-25096, para la Subestación de Energía Cocorná, ubicada en el corregimiento de Puerto Perales, del Municipio de Puerto Triunfo.

Que, a través de correspondencia externa No **CE-20617 del 22 de diciembre de 2022**, el señor **ÓSCAR SEPULVEDA MOLINA**, en calidad de apoderado de **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN** presentó ante esta Corporación el informe de monitoreos a los sistemas sépticos otorgados para las subestaciones de energía de EPM jurisdicción de CORNARE.

Que, en atención a la señalada correspondencia y en ejercicio de funciones de control y seguimiento, funcionarios de esta Corporación procedieron a evaluar la información presentada, de lo cual emanó **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-00324 del 24 de enero de 2023**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(...)

OBSERVACIONES:

Información General:

La subestación de Energía Cocorná, está ubicada en el corregimiento de Puerto Perales del municipio de Puerto Triunfo, la cual tiene una configuración convencional con un edificio donde se encuentra los equipos, bancos baterías, servicios auxiliares, comunicaciones, control de transportador, equipos y servicios sanitarios.

La Subestación de Energía actualmente cuenta con un permiso de vertimientos otorgado bajo la Resolución No. 134-0110 del 04 de junio del 2013, con una vigencia de diez (10) años, a partir de la fecha de notificación, dicha notificación se realizó en 06 de junio del 2013.

El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas implementado en la Subestación de Energía Cocorná es utilizado por dos (2) personas, un (1) vigilante y (1) operario, generando poca carga contaminante por lo que en la Resolución No. 134-0110 del 04 de junio del 2013, por medio de la cual se otorga un permiso de Vertimientos a la Subestación de Energía Cocorná, aprobó en el artículo cuarto que no es necesario presentar informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, pero sí deberá hacer entrega de un informe de inspección y o mantenimiento del pozo en el que se relacionen actividades realizadas y registros fotográficos.

El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas está compuesto por una trampa grasas como pretratamiento del agua, tanque séptico como tratamiento primario y filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA), como tratamiento secundario, el efluente está siendo descargado a campo de infiltración.

Los lodos resultantes del mantenimiento del sistema de tratamiento son estabilizados para posteriormente ser utilizados para el mejoramiento del suelo.

Mensualmente, el vigilante de la Subestación de Energía, agrega bacterias "Bacterium" al sistema séptico, para degradar la materia orgánica.

Observaciones relacionadas con la correspondencia externa con radicado No. CE-09491-2022 del 14 de junio del 2022, la cual fue allegada con el objetivo de cumplir con lo requerido en la Resolución No. RE-00784-2022 del 23 de febrero del 2022, en dicho documento se presentó lo siguiente:

- **Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimiento (PGRMV):** Al revisar el documento allegado por Empresas Públicas de Medellín se identificó que presentaron información relacionada con la ubicación, generalidades del proceso, componente del sistema de tratamiento de aguas residuales empelado, identificación de riesgos, teniendo en cuenta los riesgos Naturales, socio-Naturales y tecnológicos, además, presentaron el análisis y evaluación de los riesgos clasificándolos en varios escenarios donde se definieron los siguientes niveles de riesgo, en cada uno especificaron los controles que serían realizados para cada riesgo, igualmente, presentaron un formato para reportar los eventos que se presenten en el sistema séptico.

De acuerdo con lo anterior y verificando el documento, se evidenció que la información relacionada con el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (PGRMV), cumple con los Términos de referencia estipulados en la Resolución 1514 del 2021, artículo 6.

- Seguidamente, en la misma correspondencia externa, informó sobre el estado del trámite de permiso de concesión de aguas subterráneas, el cual fue requerido en la Resolución No. RE-00784-2022 del 23 de febrero del 2022, indicando que este se encontraba en proceso de encontrar un proveedor que realizara el bombeo, sin embargo, en la correspondencia externa **No. CE-18111-2022 del 09 de noviembre del 2022**, allegan evidencia de documentos para la solicitud del trámite de concesión de aguas subterránea, el cual se le solicitó ajustar una información a través de la Correspondencia de salida No. CS-00326-2023 del 18 de enero del 2023.
- Además, también presentaron información relacionada con el requerimiento donde le solicitaba que debía realizar mantenimiento a las tuberías y tapas del sistema séptico, toda vez que presentaban rupturas y puede afectar la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, razón por la cual presentaron un informe con registros fotográficos donde se aprecian dichas reparaciones, las cuales fueron realizadas por la Empresa Luis Javier Galeano Murillo contratista de EPM, realizando cambios en los accesorios del pozo séptico de la Subestación de Energía Cocorná, bajo el contrato de "Mantenimiento y adecuación de infraestructura en transmisión y distribución No. **CW 133323**.

A continuación se anexan las imágenes donde se evidencia las mencionadas reparaciones:

<p>Observación: antigua tapa de tanque de pozo séptico deteriorada</p>	<p>Observación: Tapa nueva para tanque del pozo séptico</p>
<p>Observación: Deterioro de tubería de 4" de pozo séptico, se encontraba rota y cristalizada</p>	<p>Observación: Cambio de tubería de 4" de pozo séptico</p>
<p>Observación: Estado actual del mantenimiento del pozo séptico de la Subestación de Energía Cocorná.</p>	
<p>Anexo de imágenes aportadas por EPM, sobre el STARD de la Subestación de Energía Cocorná.</p>	

Observaciones relacionadas con la correspondencia externa con radicado No. CE-20617-2022 del 22 de diciembre del 2022:

- Con el objetivo de dar atención a la correspondencia externa No. CE-20617-2022, a través de la cual se remite el informe de inspección realizado al sistema de tratamiento de aguas residuales de la Subestación de Energía Eléctrica Cocorná, en el cual se solicita que se tenga en cuenta la siguiente observación:

(...) El archivo nombrado T&D-TE-GA-IT-451 INSTRUCTIVO PARA EL FUNCIONAMIENTO MANTENIMIENTO DE SISTEMAS SÉPTICOS, el cual indica que la limpieza del sistema séptico se hace necesaria cuando el nivel de los lodos alcance 45 cm

(Pág. 13) y se aclara que para este año no fue necesario realizar el mantenimiento a éste porque aún los lodos no alcanzan dicha altura (...)

Se reportó que para el año 2022, la altura de los lodos alcanzó **6 centímetros**.

Con respecto a esto, me permito comunicarle que acorde con lo enunciado, se da cumplimiento a lo requerido por la Corporación a través del artículo tercero de la Resolución No. 134-0110 del 04 de junio del 2013.

- En la siguiente tabla de verificación de Requerimientos o compromisos se enlista las obligaciones establecidas en la Resolución No. RE-02632-2022 del 14 de julio del 2022, por medio de la cual se adoptan unas determinaciones, en el artículo segundo, a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN, identificada con Nit. 890.904.996-1, cuyo representante legal es el señor JORGE LONDOÑO DE LA CUESTA, distinguido con cédula de ciudadanía No. 70.564.579, por intermedio de su apoderado el señor ÓSCAR SEPÚLVEDA MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.731.243, para que, en un termino de sesenta (60) días hábiles, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Verificación de Requerimientos o Compromisos					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
1. PRESENTAR el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimiento, conforme a lo dispuesto e el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1514 de 2012.	14 de junio del 2022	X			EPM, allegó a la Corporación a través de CE-09491-2022 del 14 de junio del 2022, el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, el cual cumple con los Términos de referencia estipulados en la Resolución 1514 del 2021, artículo 6.
2. TRAMITAR el permiso de concesión de aguas subterráneas tomada de un alibaje para beneficio doméstico de la Subestación de Energía Cocorná, ubicada en el municipio de Puerto Triunfo.	09 de septiembre del 2022	X			EPM, allegó a través de la CE-18111-2022, evidencias de los documentos que se requieren para tramitar dicho permiso, al cual se le realizó unas observaciones a través de la correspondencia de salida No. CS-00326-2023 del 18 de enero del 2023
3. REALIZAR mantenimiento a las tuberías y tapas del sistema séptico, toda vez que presentan rupturas y puede afectar la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.	14 de junio del 2022	X			EPM. Allegó un informe con el reporte y registro fotográficos donde se evidencia el mantenimiento y adecuaciones realizadas al STARD de la Subestación de Energía Cocorná.

Nota 1: De acuerdo con la tabla de verificación de Requerimientos o compromisos, donde se revisan los requerimientos establecidos en la Resolución No. RE-02632-2022 del 14 de julio del 2022, se evidencia que la EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN, identificada con Nit. 890.904.996-1, cuyo representante legal era el señor JORGE LONDOÑO DE LA CUESTA, distinguido con cédula de ciudadanía No. 70.564.579, por intermedio de su apoderado el señor ÓSCAR SEPÚLVEDA MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.731.243, dio **cumplimiento al 100%** de la obligaciones establecidas en dicha Resolución.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

- La Subestación de Energía actualmente cuenta con un permiso de vertimientos otorgado bajo la **Resolución No. 134-0110 del 04 de junio del 2013**, con una vigencia de diez (10) años, a partir de la fecha de notificación, dicha notificación se realizó en 06 de junio del 2013, el cual está próximo a vencerse.
- La subestación de Energía Cocorná, está ubicada en el corregimiento de Puerto Perales del municipio de Puerto Triunfo, la cual tiene una configuración convencional con un edificio donde se encuentra los equipos, bancos baterías, servicios auxiliares, comunicaciones, control de transportador, equipos y servicios sanitarios.
- El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas implementado en la Subestación de Energía Cocorná es utilizado por dos (2) personas, un (1) vigilante y (1) operario, generando poca carga contaminante.
- En la **Resolución No. 134-0110 del 04 de junio del 2013**, por medio de la cual se otorga un permiso de Vertimientos a la Subestación de Energía Cocorná, **aprobó en el artículo cuarto que no es necesario presentar informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, pero sí deberá hacer entrega de un informe de inspección y o mantenimiento del pozo en el que se relacionen actividades realizadas y registros fotográficos.**
- El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas está compuesto por una trampa grasas como pretratamiento del agua, tanque séptico como tratamiento primario y filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA), como tratamiento secundario, el efluente es descargado a campo de infiltración.
- El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos de la Subestación de Energía Cocorná, presentado por Empresas Públicas de Medellín a través de la correspondencia externa No. CE-09491-2022 del 14 de junio del 2022, **CUMPLE** con los Términos de referencia estipulados en la **Resolución 1514 del 2021, artículo 6.**
- En la correspondencia externa No. CE-09491-2022 del 14 de junio del 2022, Empresas Públicas de Medellín, informaron que el trámite de concesión de aguas subterráneas para el alibaje se encontraba en proceso de encontrar un proveedor que realizara la prueba de bombeo, no obstante, a través de la correspondencia externa No. CE-18111-2022 del 09 de septiembre del 2022, presentaron las evidencias de haber entregado a Cornare, la solicitud del mencionado permiso, no obstante, Cornare solicitó una información a través de la correspondencia de salida No. CS-00326-2023 del 18 de enero del 2023.

- *Mediante la correspondencia externa No. CE-09491-2022 del 14 de junio del 2022, Empresas Públicas de Medellín entregaron un informe con el reporte y registro fotográficos donde se evidencia el mantenimiento y adecuaciones realizadas al STARD de la Subestación de Energía Cocorná, como cumplimiento a lo requerido en la Resolución No. RE-02632-2022 del 14 de julio del 2022.*
- *Empresas Públicas de Medellín, a través de la correspondencia externa No. CE-20617-2022 del 22 de diciembre del 2022, allegó información sobre el informe de inspección realizado al sistema de tratamiento de aguas residuales de la Subestación de Energía Eléctrica Cocorná, donde reportaron que en el año 2022 la altura de los lodos alcanzaron 6 centímetros.*
- *De acuerdo con la tabla de verificación de Requerimientos o compromisos, donde se revisan los requerimientos establecidos en la Resolución No. RE-02632-2022 del 14 de julio del 2022, se evidencia que la EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN, identificada con Nit. 890.904.996-1, cuyo representante legal es el señor JORGE LONDOÑO DE LA CUESTA, distinguido con cédula de ciudadanía No. 70.564.579, por intermedio de su apoderado el señor ÓSCAR SEPÚLVEDA MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.731.243, dió **cumplimiento al 100%** de las obligaciones establecidas en dicha Resolución.*

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 134 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que *"Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso es necesario"*.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *"... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que el artículo 2.2.3.2.20.2, señala que: **Concesión y permiso de vertimientos.** Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de

concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión

Que el Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 señala frente al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos que: *"...Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación..."*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que la Resolución 1514 de 2012, señala: *"...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución..."*

Que según el Artículo 31, Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que, en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-00324 del 24 de enero de 2023**, se entra a adoptar unas determinaciones, lo cual quedará expresado en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medioambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Bosques para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos de la Subestación de Energía Cocorná, presentado a través de la correspondencia externa No. **CE-09491 del 14 de junio de 2022**, por **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN**, identificada con NIT No. 890.904.996-1, cuyo representante legal actual, es el señor **JORGE ANDRÉS CARRILLO CARDOSO**, distinguido con cédula

de ciudadanía No. 79.065.374, por intermedio de su apoderado el señor **ÓSCAR SEPULVEDA MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.731.243.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER la información allegada a través de la correspondencia externa No. **CE-09491 del 14 de junio de 2022**, en la cual se presenta las reparaciones realizadas al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de la Subestación de Energía Cocorná.

ARTÍCULO TERCERO: ACOGER la información presentada a través de la correspondencia externa No. **CE-20617 del 22 de diciembre de 2022**, en la que se allegó información sobre el informe de inspección realizado al sistema de tratamiento de aguas residuales de la Subestación de Energía Eléctrica Cocorná.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN**, identificada con Nit. 890.904.996-1, cuyo representante legal es el señor **JORGE ANDRÉS CARRILLO CARDOSO**, distinguido con cédula de ciudadanía No. 79.065.374, por intermedio de su apoderado el señor **ÓSCAR SEPULVEDA MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.731.243, para que inicie el trámite de renovación del permiso de vertimientos, otorgado mediante la **Resolución No. 134-0110 del 04 de junio del 2013**. Lo anterior, considerando las disposiciones establecidas en el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, según el cual: **“Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del respectivo permiso”**.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN**, identificada con NIT No. 890.904.996-1, cuyo representante legal es el señor **JORGE ANDRÉS CARRILLO CARDOSO**, distinguido con cédula de ciudadanía No. 79.065.374, por intermedio de su apoderado el señor **ÓSCAR SEPULVEDA MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.731.243, que toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR al Grupo técnico de la Regional Bosques de **CORNARE** realizar control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVETIR a **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN**, identificada con NIT No. 890.904.996-1, cuyo representante legal es el señor **JORGE ANDRÉS CARRILLO CARDOSO**, distinguido con cédula de ciudadanía No. 79.065.374, por intermedio de su apoderado el señor **ÓSCAR SEPULVEDA MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.731.243, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

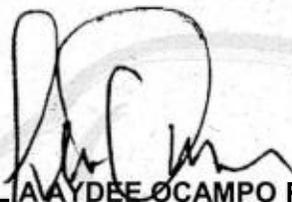
ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR la presente actuación a a **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN**, identificada con NIT No. 890.904.996-1, cuyo representante legal es el señor **JORGE ANDRÉS CARRILLO CARDOSO**, distinguido con cédula de ciudadanía No. 79.065.374, por intermedio de su apoderado el señor **ÓSCAR SEPULVEDA MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.731.243.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: INDICAR que contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto administrativo, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de la Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIA AYDE OCAMPO RENDÓN
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Expediente: 056600416064

Asunto: Permiso de vertimientos

Proyectó: Isabel C. Guzmán B. 25 de enero de 2023

Técnico: Tatiana Daza